Neiva, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**
DEMANDADO: **JAMES TOVAR**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2021-00322-00**

Luego de avizorar que la demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado judicial por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. Identificado con Nit. No. 805.025.964-3**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, Y Decreto 806 de 2020 el juzgado, luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem;

En consecuencia, esta agencia judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. Identificado con Nit. No. 805.025.964-3** en contra **JAMES TOVAR identificado con C.C. No. 12.133.737,** quienes deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 11700000000933

a.- Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($4.497.913 M/CTE)** por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 30 de julio de 2015, para ser pagado el día 11 de mayo de 2020.

b.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el **12 de mayo de 2020** hasta que se efectué el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($158.822 M/CTE**) por concepto de interés remuneratorio generado desde el día 30 de julio de 2015 hasta el 03 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** identificado con número de C.C. 1.088.251.495 y T.P. Nro. 178.921 C.S. de la J., en virtud del poder otorgado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA